INF

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidad Provincial
De Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
04 AGO 2017
FECHA
HORA: 4:05 pm
FIRMA:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 01016-2017/MPS.

Sullana, 02 de agosto del 2017.

VISTO: El Expediente Nº 019228 de fecha 22 de junio del 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN SULLANA, solicita se establezca el nombramiento de servidores repuestos por mandato judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN SULLANA, solicita se establezca el nombramiento de servidores repuestos por mandato judicial y se conforme una Comisión de Nombramiento integrada por los funcionarios de esta Municipalidad Provincial de Sullana para calificar los legajos de los trabajadores para posteriormente poder realizar el nombramiento;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe Nº 782-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 12.07.2017, emita informe sobre 11 trabajadores reincorporados por mandato judicial en aplicación al Art. 1º de la Ley 24041, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia para la conformación de la comisión de nombramiento de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en atención a la legislación aplicable a las entidades públicas, esto es, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prevén la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan; y los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones que les sean aplicables del mencionado cuerpo normativo. La contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 38ºº y 39º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en esta línea del Art. 40º del referido reglamento se puede colegir que es posible el nombramiento en la administración pública como la facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por el mínimo de un año ininterrumpido y en pleno cumplimiento del procedimiento previsto en la citada legislación, también es posible el nombramiento por exceso de plazo de contratación, cuando han transcurrido tres (03) años de servicio ininterrumpido, siempre que cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento y por último procede el nombramiento por mandato judicial conforme el Art. 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, sin embargo, del contenido del Art. 1º de la Ley Nº 24041 se otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que sólo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo proceso disciplinario, sin que ello implique que el servidor contratado con más de un (01) año ininterrumpido de servicios con goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, puesto que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos;

Que, por ende, las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales de conformidad con el Art. 17º de la norma citada. Es por ello, que las entidades de la Administración Pública cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 designaran una o más comisiones encargadas de cumplir con la Primera Etapa del proceso de incorporación a la Carrera. Dicha Comisión o Comisiones estarán conformadas por tres funcionarios de la más alta jerarquía institucional designados por el Titular del Pliego. El Director o Jefe de Personal o su representante, actuará como Secretario Técnico de la Comisión. Además de los miembros titulares deberán designarse tres miembros suplentes, tal como lo dispone el Art. 28º del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM;

Que, en consecuencia, según el contenido del Art. 29º del Decreto Legislativo Nº 276, el ingreso a la administración pública se efectuará en cada entidad hasta dos veces al año, lo que significa que las comisiones de nombramiento se conformarán de acuerdo al cronograma de los concursos públicos a realizar en mérito a la normativa invocada, y no cuando así lo requieran los trabajadores reincorporados por mandato judicial en virtud al Art. 1º de la Ley 24041, a lo que se suma la dura crisis presupuestal por lo que atraviesa esta comuna, dejando en claro que los trabajadores repuestos sólo gozan de una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo los incorpora a la carrera administrativa ni los equiparará con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento;

Que, no obstante, mediante Ley Nº 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52º

...///

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01016-2017/MPS.

Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, de acuerdo al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM. Por tanto, a partir del 01 de enero del 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Art. 8° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, de lo que se determina que contiene al Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo que a su vez concuerda con la Ley Marco de Empleo Público – Ley N° 28175 que tiene por regla general que el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual se realiza mediante concurso público;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01100-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 01.08.2017, recomienda se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de conformación de una comisión para nombramiento de servidores a incorporar en la Carrera Administrativa, por las consideraciones antes expuestas;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN SULLANA**, sobre conformación de una comisión para nombramiento de servidores a incorporar en la carrera administrativa, en virtud a las consideraciones antes expuestas.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General